



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COFRADIA BAR

DFZ-2022-3005-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE H.	
Revisado	VENICIA MARTINEZ H	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

SEPTIEMBRE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: COFRADIA BAR	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. José Miguel Carrera N°10177, El Bosque, R.M.
Provincia: Santiago	
Comuna: El Bosque	
Titular de la unidad fiscalizable: Cofradía SPA	RUT o RUN: 77.178.725-8
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 1571-XIII-2021, 1701-XIII-2021 e ID 318-XIII-2022, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas, correspondientes a los ruidos generados Cofradía Bar.</p> <p>Fiscalizadores de la SEREMI de Salud RM se contactaron telefónicamente con los denunciantes de los ID 1571-XIII-2021, 1701-XIII-2021 e ID 318-XIII-2022, cada uno de los denunciantes señalaron que hace más de 1 mes el local fue clausurado por la municipalidad, por lo que ya no es necesaria una fiscalización por ruido.</p>
Conclusiones	<p>Según lo declarado por cada uno de los denunciantes el local denunciado se encuentra clausurado por la municipalidad, por lo que no se pueden constatar los hechos denunciados.</p>



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord.Nº 1323/2022de la SMA Encomienda actividades de Fiscalización

